



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SATISFECHA UNA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL FALLO, SE ORDENA CESAR LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

TRAZABILIDAD	2021IE0054599 de 12-07-2021 Traslado de hallazgo a Colegiatura 2021IE0090897 de 21-10-2021 Asignación para sustanciación IP 2022IE0013528 de 11-02-2022 Reasignación para sustanciación IP Auto 087 de 23-06-2022 Decisión IP y asignación sustanciación PRF
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80522-2021-39273
CUN SIREF	AC-80522-2021-32960
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PASTO NIT 891.280 000-3
CUANTÍA DAÑO	IMPUTACIÓN CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$4 418 113) FALLO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5 936 983)
RESPONSABLES FISCALES	NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO, C C No 34 317 940, Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto supervisora de la ejecución del convenio solidario 202754 según la cláusula décima tercera CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS, C C No 12 749 674 representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar de Pasto NIT 900259941-3, ejecutora del convenio solidario 202754 de 1º de diciembre de 2020
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO S A , NIT 860 009 578-6 (Póliza seguro de cumplimiento 41-44101236245) AXA COLPATRIA SEGUROS S A , NIT. 860 002 184-6 (Póliza manejo global entidades oficiales 20272230)

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República procede a proferir AUTO QUE DECLARA SATISFECHA LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

En el trámite del proceso de responsabilidad fiscal que ocupa la atención del Despacho Colegiado se logró acreditar la causación de un daño al erario del Municipio de Pasto por menores cantidades de obra ejecutadas en 2 ítems¹ del Convenio Solidario 202754 celebrado en diciembre de 2020 para adecuar y mejorar las instalaciones de la cancha de fútbol del Barrio El Tejar de Pasto

La Gerencia demostró, en grado de certeza, que el daño aconteció por la conducta gravemente culposa de los señores NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO identificada con C.C No 34 317 940 quien fungió como supervisora del convenio en su calidad de Secretaria de Infraestructura y Valorización municipal y CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS identificado con C C No 12 749 674 representante legal de la Junta de Acción Comunal del

¹ "1 Replanteo general (area menor 1000m2)" y 1,1 Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1 4 espesor 1 5 cm"



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SATISFECHA UNA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL FALLO, SE ORDENA CESAR LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

Barrio El Tejar ejecutora del convenio, de allí que en el Auto No 409 de 16 de mayo de 2024 se fallara con responsabilidad fiscal en contra de los prenombrados

En el mismo Auto se declaró como terceros civilmente responsables a SEGUROS DEL ESTADO S.A y a AXA COLPATRIA SEGUROS S A por expedición de las pólizas seguro de cumplimiento en entidad estatal No. 41-44-101236245 y póliza de seguro de manejo global entidades oficiales No 20-27-2230, respectivamente

Las notificaciones del fallo con responsabilidad fiscal se llevaron a cabo de la siguiente manera:

- NILSA ROCIO VILLOTA ROSERO notificación personal por correo electrónico radicado 2024EE0098447 de 27-05-2024, entregada al día siguiente según comprobante de la empresa de mensajería 4-72
- CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS notificación personal por correo electrónico radicado 2024EE0098494 de 27-05-2024, entregada el mismo día según comprobante de la empresa de mensajería 4-72
- AXA Colpatria Seguros S A notificación personal por correo electrónico radicado 2024EE0098484 de 27-05-2024, entregada el mismo día según comprobante de la empresa de mensajería 4-72
- SEGUROS DEL ESTADO S A Citación para notificación personal efectuada con radicado 2024EE0098457 de 27-05-2024 recibida en la ciudad de Pasto el 29-05-2024 Notificación por aviso físico radicado 2024EE0106199 de 07-06-2024 entregado el 11-06-2024

Tras la notificación, oportunamente se recibieron las siguientes comunicaciones

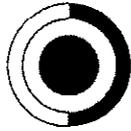
- Radicado 2024ER0115832 de 30 de mayo de 2024 con el que la apoderada de la señora Nilsa Rocío Villota allegó comprobante de pago de 28 de mayo del Banco Popular por valor de \$5 936 983, referencia Auto 409
- Radicado 2024ER0119227 de 04 de junio de 2024 que contiene recurso de reposición en contra del fallo, recurso interpuesto por el apoderado de AXA Colpatria Seguros S A
- Radicado 2024ER0129233 de 17 de junio de 2024 mediante el cual la apoderada de Seguros del Estado S A solicita el archivo del proceso por pago

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Objeto y finalidad de la responsabilidad fiscal

Según dispone el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal (o con ocasión de esta, artículo 1) mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal

Así entonces, la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado Su finalidad es eminentemente reparatoria y resarcitoria



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 556

FECHA: junio 26 de 2024

PÁGINA 3 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SATISFECHA UNA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL FALLO, SE ORDENA CESAR LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

Tal como se reseñó en anterior acápite, en la actuación administrativa fiscal se demostró que el daño por faltantes de obra en el Convenio Solidario 202754 para adecuación y mejoramiento de las instalaciones de la cancha de fútbol del Barrio El Tejar de Pasto ejecutado en el mes de diciembre de 2020, fue producto de la conducta gravemente culposa de los señores Nilsa Rocío Villota Rosero (supervisora del convenio) y Carlos Antonio Zambrano Burgos (representante legal de la Junta de Acción Comunal ejecutora del convenio)

En estricto acatamiento del principio de legalidad, la garantía de los derechos fundamentales en cada etapa del proceso, el derecho de defensa y contradicción de los vinculados y tras demostrar todos los elementos de la responsabilidad fiscal, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño profirió fallo con responsabilidad fiscal solidaria en contra de los mencionados por la suma total indexada de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5 936 983)

Entre otras cosas, se dispuso en el numeral tercero del fallo (Auto 409 de 16 de mayo de 2024):

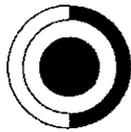
“ORDENAR EL PAGO de la suma indicada en el artículo primero, dentro del término de ejecutoria de esta providencia (5 días), para lo cual, se efectuará la correspondiente consignación en la cuenta corriente DTN - Responsabilidad Fiscal y Auditoria Contraloría General de la República No 050-00120-5 del Banco Popular S A”

Dentro del término de ejecutoria, en cumplimiento a lo dispuesto el transcrito numeral, la declarada responsable Villota Rosero realizó el pago de la suma determinada como daño, allegando el comprobante de recaudo No 01336398 de 28 de mayo de 2024 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.936 983), suma consignada en la cuenta Corriente DTN 05000120-5 del Banco Popular S A ² y que resulta equivalente a la determinada como daño indexado por esta instancia

banco popular		COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 01336398	
Nro Cuenta / Obligación / Planilla Asistida		Cuenta Cte <input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta Ahorro
05000120-5			
Nombre de Entidad o Convenio Recaudador		Nombre usuario del convenio	
Dirección Fedorov Nacional		Nilsa Rocío Villota Rosero	
Referencias NI/C C./Código de convenio/Nro Factura/Dtne		Nro Ident 34 317 940 Teléfono 317 933 3313	
Ref 1		Diligenciar sólo para pagos de PILA-asistida	
Ref 2	2021-139273	NIT/CC del aportante	
Ref 3	409	Año Mes	
Ref 4		Espacio para sello o Timbre	
Cód Bco		Nro Cta del Cheque	Valor \$
1			
2			
3			
Total Efectivo		\$	5 936 983
Cantidad ()		Total Cheques	\$
		Total Consignación	\$ 5 936 983

Toda vez que se constata el cumplimiento de la orden impartida en el Fallo No 409 por parte de uno de los declarados responsables fiscales, encuentra la Colegiatura que la acción fiscal cumplió con su finalidad en tanto se obtuvo el resarcimiento integral del daño causado a los intereses patrimoniales del Estado

² Radicado 2024ER0115832 de 30 de mayo de 2024



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SATISFECHA UNA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL FALLO, SE ORDENA CESAR LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

En tal virtud, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, el Despacho Plural ordenará la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso en contra de los responsables fiscales y de las compañías aseguradoras Seguros del Estado S A y Axa Colpatria Seguros S A pues se recuerda que según dispuso la Corte Constitucional en sentencia C-648 de 2002

"El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal "

Respecto de la remisión del boletín de responsables fiscales, el artículo 60 de la ley 610 de 2000 estipula

"Artículo 60 Boletín de responsables fiscales La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él" (Negrillas para resaltar)

El fundamento normativo expuesto permite determinar la improcedencia de la remisión al boletín de responsables fiscales de los señores Villota Roseró y Zambrano Burgos por haberse satisfecho la obligación contenida en el fallo

Asimismo, deviene improcedente el reporte al boletín de inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación por cuanto el artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 preceptúa que esta opera a partir de la ejecutoria del fallo, sin embargo, tal no ha acontecido pues el artículo 56 de la Ley 610 de 2000 contempla que la ejecutoriedad de las providencias acaece en 3 postulados

"1 Cuando contra ellas no proceda ningún recurso

2 Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos

3 Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido "

Como puede verse, ninguno de ellos se estructura en el *sub examine*

2. Del recurso de reposición en contra del fallo

De otra parte, mediante radicado 2024ER0119227 de 4 de junio del año que corre, en la oportunidad correspondiente el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila actuando en la calidad de apoderado de AXA Colpatria Seguros S A interpuso recurso de reposición en contra del fallo de responsabilidad fiscal proferido el 16 de mayo de 2024

Sin embargo, bajo orientación de los principios de la función administrativa de economía, y celeridad, considera la Gerencia Departamental Colegiada que se releva del estudio y decisión sobre el mismo, como quiera que se demostró el pago del daño irrogado al Municipio de Pastó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero del fallo, por lo tanto, la acción fiscal adelantada fue efectiva y cumplió su finalidad resarcitoria y reparadora del patrimonio público

A su vez, en el término para interposición del recurso la apoderada de Seguros del Estado S A abogada Daniela Galvis Ortiz solicitó proferir decisión a favor de los presuntos



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SATISFECHA UNA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL FALLO, SE ORDENA CESAR LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

responsables y de los terceros civilmente responsables, de cesación y archivo del proceso por pago (radicado 2024ER0129233)

3. De la procedencia del grado de consulta

En este punto la Colegiatura se permite traer a colación lo pertinente a la cesación y archivo del proceso regulado en la Ley 610 de 2000

"Artículo 16 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando () aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente

Artículo 47 AUTO DE ARCHIVO Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando () se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio "

Reiterando que el daño patrimonial materia de investigación ha sido objeto de resarcimiento a través del pago antes referenciado, la Colegiatura ordenará la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso y, en consecuencia, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000³, procede el grado de consulta por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República y así se ordenará

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SATISFECHA LA OBLIGACIÓN contenida en el fallo con responsabilidad fiscal No. 409 de 16 de mayo de 2024 dictado en el proceso PRF-80522-2021-39273 Municipio de Pasto y en consecuencia **ORDENAR LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** y el **ARCHIVO DEL PROCESO.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar los traslados ordenados en el numeral séptimo del Auto No 409, esto es, al área de Cobro Coactivo, al boletín de responsables fiscales de la CGR y al SIRI (inhabilidades) de la Procuraduría General de la Nación

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por estado a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, informando que **NO** proceden recursos

CUARTO: GRADO DE CONSULTA Notificada la presente decisión de archivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, dentro de los tres (3) días siguientes trasládese el PRF-80522-2021-39273 a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREF (CUN AC-80522-2021-32960) a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República

³ "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso "

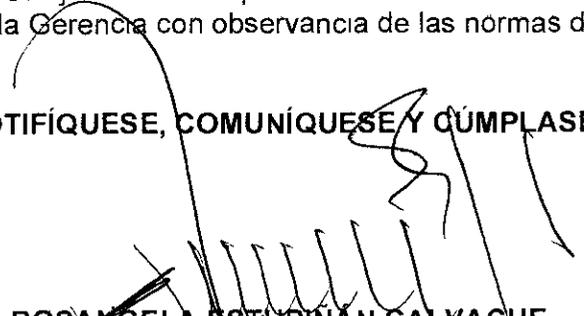


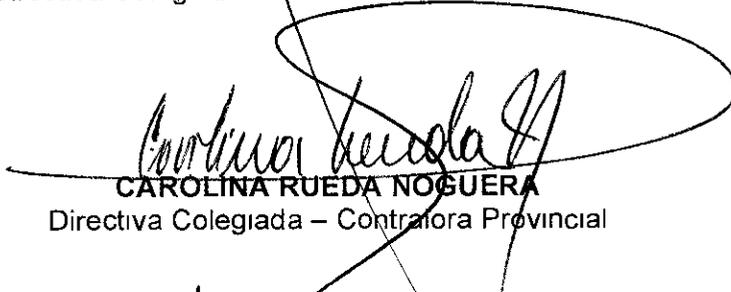
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SATISFECHA UNA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL FALLO, SE ORDENA CESAR LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

QUINTO: Resuelto el grado de consulta, de confirmarse, **COMUNICAR** la decisión a la Alcaldía de Pasto

SEXTO: ARCHIVO FÍSICO. Ejecutoriada la presente decisión de archivo, remitir el expediente al Archivo de Gestión de la Gerencia con observancia de las normas de gestión documental

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROSANGELA ESTUPINAN CALVACHE
Directiva Colegiada Ponente – Contralora Provincial


CAROLINA RUEDA NOGUERA
Directiva Colegiada – Contralora Provincial


ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
Directivo Colegiado – Gerente Departamental

Proyecto Elizabeth Jurado Melo
Profesional Sustanciadora

Reviso Ximena Patricia Hidalgo Pasaje
Coordinadora de Gestión (E)
(24/06/2024)

Nota: El presente auto fue aprobado en sesión ordinaria de la Gerencia Colegiada realizada el día 26 de junio de 2024, como consta en Acta No. 022